

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que este Tribunal Pleno ordenó la instrucción de la presente investigación sumaria respecto del señor **DENUNCIADO**, [REDACTED] de [REDACTED], por la eventual responsabilidad disciplinaria que le cabría respecto de las conductas de acoso laboral y sexual cometidas en contra de doña **DENUNCIANTE**, acontecidas en el periodo comprendido entre el mes de febrero del año 2021 y hasta diciembre de 2022.

Segundo: Que los presentes autos se inician por reclamo de doña **DENUNCIANTE** presentado ante el Tribunal Pleno, dando cuenta que desde el 26 de febrero del año 2021 realizó suplencias en el [REDACTED] de [REDACTED], en reemplazo del señor **DENUNCIADO** quien la contactó al efecto, al que conocía previamente por una amistad existente entre sus padres y con quien mantenía contacto por redes sociales. Explica que trabajó para el reclamado por más de 12 meses hasta diciembre del año 2022, realizando diversas funciones, algunas de índole personal del señor [REDACTED]; no obstante, acusa que desde el inicio de la relación laboral el denunciado la trató de forma soez, con comentarios subidos de tono, cometiendo actos de acoso laboral y de abuso sexual en su contra, consistente en el envío de mensajes que califica de vejatorios, vulgares e inapropiados como “¿así que ahora estás de promotora de sex shop?” o "shaaaa las medias fotos en las historias", además de la remisión de fotografías y videos de sus genitales, escuchando comentarios de los funcionarios del [REDACTED] que daban cuenta de que ella estaba ahí porque supuestamente el señor **DENUNCIADO** “se la comía”. Afirma que sufrió de ansiedad, crisis de pánico y labilidad

emocional, síntomas que surgieron producto del continuo y reiterado acoso sexual que la afectó y que, previo tratamiento, hoy está en condiciones de denunciar estos hechos, dando cuenta que los mismos son materia de los autos RIT T- [REDACTED]-2023, ventilados actualmente ante el [REDACTED] Juzgado de Letras del Trabajo de [REDACTED].

Tercero: Que, evacuando el informe requerido por esta Corte, el señor **DENUNCIADO** manifestó que los hechos acusados son absolutamente falsos y descontextualizados, y que sirven de base al proceso incoado por la reclamante ante el [REDACTED] Juzgado del Trabajo el 20 de marzo último. Asevera que efectivamente la señora **DENUNCIANTE** realizó suplencias en dos oportunidades en su oficio, las cuales se desarrollaron con normalidad y que toda otra actividad o amistad se ha dado con el consentimiento de ambos en un trato de personas adultas, sin que exista situación alguna que deba considerarse como violencia o falta de probidad en el desempeño de sus funciones ordinarias como [REDACTED], conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

Cuarto: Que en la presente investigación se inició el procedimiento disciplinario con fecha 31 de mayo de 2023 y se decretaron diligencias cuyos resultados dan cuenta de las siguientes piezas:

1. Declaración de la denunciante doña **DENUNCIANTE**, con la asistencia de la psicóloga de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, doña [REDACTED], designada con arreglo al “Protocolo de denuncias y sanciones en caso de maltrato laboral y de acoso laboral en el Poder Judicial de Chile”, quien manifestó, en síntesis, que trabajó como archivera suplente en el [REDACTED] desde febrero de

2021 hasta septiembre de 2022 y que además ejercía de abogado haciendo trámites en particular para el señor **DENUNCIADO**; que no contaba con contrato de trabajo, pero que sí emitió tres boletas consecutivas y que cumplía horario con vínculo de subordinación. Agrega que los funcionarios del [REDACTED] la conocían bien y que al tiempo le llegaron comentarios de pasillo en el sentido de que ella había llegado allí porque era amante de don **DENUNCIADO**; no obstante, el sumariado le dijo que no lo tomara en cuenta ya que las funcionarias del oficio siempre estaban preocupadas de su vida personal.

Aseguró que no tuvo una relación amorosa con el señor **DENUNCIADO**, aclarando respecto de otras conductas que la humillaron, que estas consistían en comentarios por mensaje del tenor *“ven con vestido y sin calzones”, “vamos a tirar”, “te quiero pa’ que estés viva para que vayamos al motel”*, pero que nunca hubo nada entre ellos, que además de la suplencia que hizo, el investigado la seguía contactando y que le enviaba comentarios desubicados, generalmente por la noche, por medio de Instagram y WhatsApp, aclarando que lo bloqueó, restringió y eliminó muchas veces de tales aplicaciones, pero que hay una plataforma de los mensajes en que salen igual los restringidos o eliminados.

Señala que la primera vez que el señor **DENUNCIADO** le mandó una imagen ella le preguntó que si estaba bien, que qué le pasaba, no sopesando la gravedad al asunto en un principio, pero que cuando empezaron los comentarios aludidos, pensó que él era un desubicado y que estaba acostumbrado a hacer eso con sus dependientas, ya que se sabe y reconoce que mantiene relaciones extramatrimoniales con las trabajadoras del mismo [REDACTED].

La declarante señaló que hay unas imágenes acompañadas en el juicio laboral que sigue en contra del señor [REDACTED], en las que aparece una mujer desnuda en el solárium, pero que la única imagen en que se ve su cara es una del año 2021, que la habría obtenido el sumariado a través de su secretaria doña **TESTIGO_1**, a quien se la envió por la relación de amistad que mantenían un día en que esta última se encontraba cerca de su domicilio retirando unos trajes del señor [REDACTED] en el mall Alto Las Condes, haciéndosela llegar a don **DENUNCIADO**, actuar que le recriminó. También desconoció como propio el contenido de los archivos de audio que el denunciado acompañó en sede laboral

2. Declaración de doña **TESTIGO_1**, quien indicó que trabaja hace 10 años en el Archivo Judicial como secretaria administrativa del [REDACTED] señor **DENUNCIADO**; que conoce a doña **DENUNCIANTE**, quien se desempeñó como suplente del [REDACTED] en 2 o 3 ocasiones, desconociendo si aquélla tuvo alguna relación sentimental con el señor **DENUNCIADO**, con quien sí mantenía un vínculo de amistad, aclarando que nunca vio alguna situación de acoso sexual ni laboral del señor [REDACTED] hacia doña **DENUNCIANTE**.

Aclaró que, en una ocasión que le fue a buscar un terno al señor [REDACTED] al mall Alto Las Condes, doña **DENUNCIANTE** le envió una foto de ella estando en el solárium, que a su vez la deponente remitió a don **DENUNCIADO**, pero que fue sólo una imagen y que no es ninguna de las que se recopilaron en el cuaderno disciplinario y que le fueron exhibidas por el señor fiscal instructor.

3. Con el mérito de la nómina de personal que trabajó en el [REDACTED] de [REDACTED], durante el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2021 y hasta diciembre de 2022, se dispuso la citación del 50% de ese personal, de manera aleatoria

en calidad de testigos, declarando don **TESTIGO_2**, don **TESTIGO_3**, don **TESTIGO_4**, don **TESTIGO_5**, doña **TESTIGO_6**, don **TESTIGO_7**, don **TESTIGO_8**, don **TESTIGO_9**, don **TESTIGO_10**, don **TESTIGO_11**, don **TESTIGO_12**, doña **TESTIGO_13**, doña **TESTIGO_14**, doña **TESTIGO_15**, don **TESTIGO_16**, don **TESTIGO_17**, don **TESTIGO_18**, don **TESTIGO_19**, don **TESTIGO_20**, don **TESTIGO_21**, doña **TESTIGO_22**, don **TESTIGO_23**, doña **TESTIGO_24** y don **TESTIGO_25**, quienes manifestaron conocer o al menos ubicar a la señora **DENUNCIANTE** por haberse desempeñado como suplente del [REDACTED] y haberla visto en 3 o 4 ocasiones, pero que no fue funcionaria del mentado oficio.

También dieron testimonio don **TESTIGO_26**, doña **TESTIGO_27**, don **TESTIGO_28**, don **TESTIGO_29**, doña **TESTIGO_30**, don **TESTIGO_31**, don **TESTIGO_32**, doña **TESTIGO_33**, don **TESTIGO_34** y don **TESTIGO_35**, quienes señalaron no conocer a la denunciante.

En todos los casos, ninguno de los deponentes señaló haber sufrido algún tipo de maltrato por parte de don **DENUNCIADO**.

4. Contenido del dispositivo electrónico acompañado por la denunciante relativa, entre otros archivos, a conversaciones

sostenidas por la denunciante con el investigado a través de las aplicaciones WhatsApp e Instagram, además de videos e imágenes de carácter sexual.

5. Copia del proceso Rit T-████-2023, remitido por el █████ Juzgado de Letras del Trabajo de █████.

6. Contenido del dispositivo electrónico acompañado por el señor █████ investigado, entre cuyos archivos se incluyen conversaciones sostenidas por aquél con la denunciante a través de WhatsApp e Instagram, además de fotografías en las que se observa a una mujer desnuda que corresponde a las características de la señora **DENUNCIANTE**.

Quinto: Que en su indagatoria el señor **DENUNCIADO** declaró, asistido por su abogado señor █████ y de la psicóloga, doña █████, precisando que doña **DENUNCIANTE** sólo efectuó tres suplencias en su oficio entre febrero de 2021 a diciembre de 2022, período en el que no hubo una relación laboral entre ellos, puesto que la denunciante emitió boletas de honorarios. Aclaró que la señora **DENUNCIANTE** siempre iba al █████ porque tenían una relación de amistad que después derivó en una de carácter sentimental, con quien compartía fotos y videos de contenido sexual, a través de las aplicaciones Instagram y WhatsApp, bloqueándola de la primera desde que empezaron a tener problemas en septiembre de 2022, cuando **DENUNCIANTE** realizó la última suplencia y mientras se encontraba de vacaciones en Punta Cana.

Aclaró que mantuvieron relaciones sexuales consentidas y mensajería mutua, señalando que fue una relación paralela, puesto que está casado y en ese tiempo no estaba bien en su matrimonio.

Asegura que nunca efectuó maltrato alguno en contra de doña **DENUNCIANTE** ni de ningún otro trabajador del [REDACTED] y que a pesar de haber tenido esta relación paralela, el servicio que presta nunca se vio interrumpido.

Sexto: Que el fiscal judicial señor [REDACTED] propuso el sobreseimiento del asunto, por estimar que los hechos denunciados no dan mérito para formular cargos disciplinarios en contra de don **DENUNCIADO**, en cuanto a ser responsable de haber cometido conductas de acoso laboral y sexual respecto de doña **DENUNCIANTE** en el período comprendido entre el mes de febrero de 2021 y hasta diciembre de 2022, puesto que, en criterio del investigador, los diversos comportamientos sostenidos por el sumariado con la denunciante no dan sustento para sostener que se cometieron en uso y abuso de sus facultades de acuerdo a su investidura, sino que habrían ocurrido dentro de una interacción consentida entre dos personas adultas; no obstante, es del parecer de recomendar al indagado que sea más cauteloso en sus acciones, para precaver futuras interpretaciones por parte de terceros, que puedan ser de objeto del escrutinio y reproche de la comunidad y que afecten al Poder Judicial.

Séptimo: Que para llegar a la conclusión precedente, el señor fiscal judicial analizó la presunta existencia de una relación laboral entre las partes, teniendo en cuenta el período expuesto en la denuncia que se extiende entre febrero de 2021 y hasta diciembre de 2022, inclusive, teniendo en cuenta la emisión de 3 boletas de honorarios, correspondientes a los decretos N° 73-2021, 701-2021 y 431-2022, que corresponden, respectivamente, a las suplencias realizadas entre el 22 a 26 de febrero de 2021, 30 de diciembre de 2021 a 3 de enero de 2022 y 20 a 23 de

septiembre de 2022, sin que existan otros elementos que permitan acreditar un vínculo laboral que se hubiese extendido más allá de tales épocas. De hecho, habiéndose tenido a la vista la causa de tutela laboral substanciada en el RIT T-█-2023, la denunciante menciona haber extendido 8 boletas de honorarios por su prestación de servicios, las que fueron emitidas todas en la misma fecha, estos es, el día 17 de marzo de 2023, vale decir, con un mes de antelación a la presentación de la demanda y de la presente denuncia.

Por otro lado, ninguno de los testigos que declaró en el sumario reconoce a la señora **DENUNCIANTE** como una trabajadora del █, sino que sólo la veían allí de manera esporádica, de modo tal que, en opinión del instructor, no resulta posible suponer un vínculo o relación para dar por configurada la existencia del acoso laboral en los términos establecidos en el artículo 1 del “Protocolo de denuncias y sanciones en caso de maltrato laboral y de acoso laboral en el Poder Judicial de Chile”, por cuanto dicha normativa exige al efecto la concurrencia de una agresión u hostigamiento reiterado hacia la víctima, que el representante del Ministerio Público Judicial no vislumbra.

Octavo: Que en lo que atañe a la existencia del acoso sexual denunciado, el señor fiscal judicial destaca que los antecedentes aportados por ambas partes a la investigación, que cataloga de alto contenido sexual e íntimo, corresponde a una serie de conversaciones sostenidas entre ellos por más de un año, entre 2021 y 2022, a través de redes sociales, principalmente por Instagram y WhatsApp, en las que se evidencia un elevado nivel de confianza y amistad, utilizando un lenguaje informal y distendido, además de observar una reciprocidad en el interés manifestado el uno por el otro, destacando el envío de un video

por parte del señor **DENUNCIADO** a la denunciante con explícito contenido sexual y de ella al denunciado de una serie de fotografías en las que aparece parcial y totalmente desnuda, lo que hace suponer al instructor que entre ellos existió una estrecha relación, presumiblemente sentimental, y que, si bien fue negado por la denunciante, resultó refrendado por el señor [REDACTED] en su declaración.

De lo anterior, el señor fiscal judicial desprende que la presunta conducta de acoso sexual acusada obedece, más bien, a una relación consentida entre personas adultas, análisis que estimó refrendado con el mérito de las declaraciones obtenidas de los trabajadores del Archivo Judicial quienes, en su mayoría, ubicaban a la denunciante por ser una amiga de don **DENUNCIADO** y que, sólo en contadas ocasiones realizó labores como su suplente, los que, además, afirmaron sin excepción no haber visto de parte del sumariado, ni haber sabido por terceros, de algún comportamiento que implicara agresión, falta de respeto ni comentario lascivo o acosador de su parte hacia las mujeres del oficio o sus compañeros de trabajo.

Noveno: Que este Tribunal Pleno, sin hacer suyos los razonamientos del señor fiscal judicial, comparte la proposición final en orden a sobreseer el presente asunto, toda vez que, de los antecedentes reunidos durante la investigación, no logran establecerse hechos que revistan una connotación idónea para ejercer la función disciplinaria, lo que lleva necesariamente a sobreseer el presente asunto de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del “Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial” como se dirá en lo resolutivo de este fallo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el “Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial” contenido en el acta N°108-2020 de la Corte Suprema, en el “Protocolo de denuncias y sanciones en caso de maltrato laboral y de acoso laboral en el Poder Judicial de Chile” aprobado por el Máximo Tribunal, el 23 de septiembre de 2021 en el AD-2036-2015 y al acta N°103-2018 sobre “Procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial chileno”, **se resuelve:**

Aprobar la propuesta fiscal de sobreseimiento respecto del señor **DENUNCIADO**, [REDACTED] de [REDACTED].

Se previene que el presidente señor [REDACTED], concurre a la decisión pero, precisamente, por la razones vertidas por el señor fiscal judicial y que se resumieron en el motivo octavo.

Comuníquese por correo electrónico a la Fiscalía Judicial respectiva y archívese en su oportunidad. Notifíquese. Rol N° [REDACTED]-2023.